

## Alerta Laboral

Sábado, 28 de marzo de 2020

### MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA POR LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Mediante el Decreto de Urgencia N°033-2020 se han establecido las siguientes medidas con el objeto de minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

A continuación, enumeramos los aspectos laborales de la referida norma:

<b>MEDIDAS COMPENSATORIAS</b>	
<b>Libre disponibilidad de la CTS</b>	<p>Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ha autorizado de manera excepcional a los trabajadores a retirar de sus fondos intangibles correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), hasta S/ 2 400,00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).</p> <p>Asimismo, se ha dispuesto que los trabajadores pueden solicitar por vías no presenciales la solicitud de retiro y las entidades financieras se encuentran obligadas a desembolsar a la sólo solicitud del trabajador. Debido a la orden de aislamiento obligatorio el desembolso puede ser ejecutado mediante transferencia a cuentas activas o pasivas que el trabajador refiera.</p>

<p><b>Sistema Privado de Pensiones</b></p>	<p>Por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril de 2020, y de manera excepcional se ha suspendido la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).</p> <p>Esta medida no generará penalidad o multa alguna para los empleadores.</p>
<p><b>Seguro de Invalidez y Supervivencia Colectivo</b></p>	<p>Con la finalidad que la cobertura no se vea afectada, de manera obligatoria durante el mes de abril de 2020, los empleadores deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Supervivencia Colectivo del SPP.</li> <li>• El mes de abril de 2020 si debe ser considerado para la evaluación de la cobertura del seguro de invalidez y supervivencia colectivo y para el cálculo de la remuneración promedio.</li> </ul>
<p><b>Acceso a otros beneficios en el Sistema Privado de Pensiones</b></p>	<p>El periodo del mes de abril de 2020 no será tomando en cuenta para la evaluación de acceso a beneficios que requieran densidad de cotización.</p>
<p><b>Subsidio para el Pago de Planilla</b></p>	<p>Aplicabilidad: Para aquellos empleadores del sector privado cuyos trabajadores perciban una remuneración de máxima de S/ 1,500 (Mil quinientos soles con 00/100 soles)</p> <p>No aplica para empresas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 31 de diciembre de 2019, tengan deudas tributarias -exigibles coactivamente- por montos mayores a 5 UIT del 2020.</li> <li>• Se encuentren dentro del alcance de la Ley N° 30337, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.</li> <li>• Estén en proceso concursal.</li> </ul>
<p><b>Procedimiento para determinar el monto del subsidio</b></p>	<p>a). De acuerdo a lo declarado en el PLAME de enero de 2020 se confirmará que el empleador haya declarado el aporte al Seguro Social de Salud (EsSalud).</p> <p>b) Debe encontrarse activo y en calidad de habido en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>c) La SUNAT procederá con el procesamiento de la PLAME del mes de enero de 2020 con el objeto de determinar los montos que corresponden a los empleados que tengan derecho a recibir subsidio.</p>

<b>Procedimiento para determinar el monto del subsidio</b>	<p>d) Se otorgará por concepto de subsidio el 35% del total de la suma de todas las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores que perciban una remuneración de S/ 1,500.00 o menos.</p> <p>e) Como el pago del subsidio se efectuará mediante abono en cuenta, el empleador se encuentra obligado a proporcionar su Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT. En caso de que no lo hiciera en el plazo que la SUNAT determinará, el subsidio quedará sin efecto.</p>
--	---

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.